

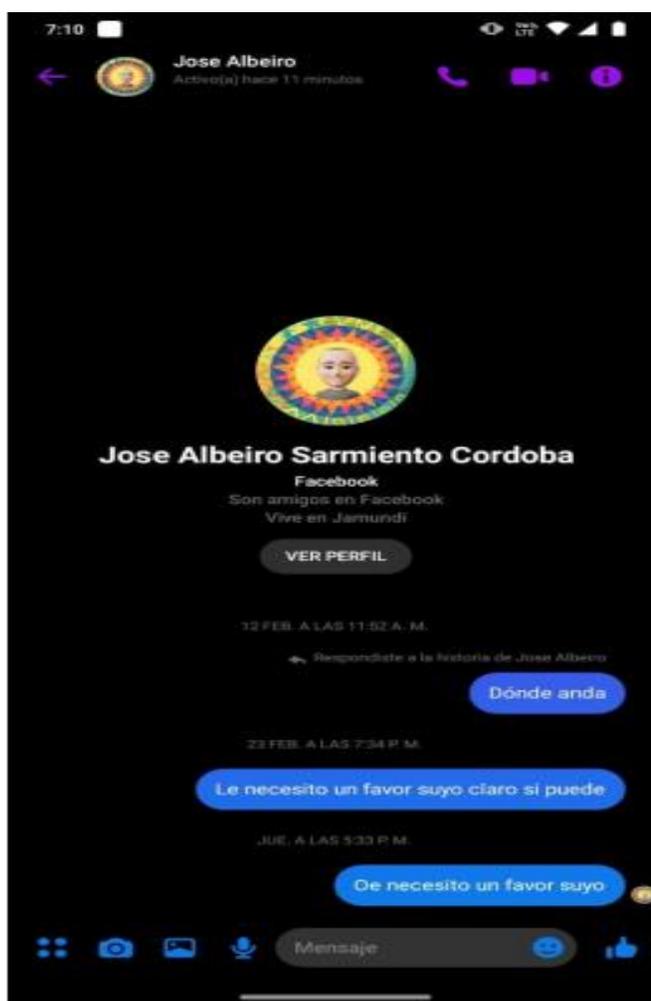


## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00110-00
Clase	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante	CARMEN ROSMIRA FERNÁNDEZ PABÓN
Demandante	JOSÉ ALBEIRO SARMIENTO CÓRDOBA

El señor Apoderado Judicial de la demandante, en cumplimiento al requerimiento efectuado para que acreditara las diligencias concretas que realizó para lograr comunicación con el demandado, en consideración a que obra constancia que utiliza la red social de Facebook, qué mensajes se le dejaron, en qué términos, si se estableció contacto por lo menos con el hijo común de la pareja y la madre del demandado a través de la misma para indagarle el número de teléfono, correo electrónico, dirección, de qué manera y qué respuesta lograron, informa que el hijo *JOSÉ GUSTAVO SARMIENTO* le envió un mensaje a través de Facebook y no obtuvo respuesta "...ni mucho menos recibió una llamada de su padre para ver qué necesitaba", aportando como evidencia la siguiente imagen:



Lejos está esta evidencia presentada de constituir una prueba seria y fundada de que en efecto se trató de ubicar al demandado. Solo se le preguntó "dónde anda" e indicó que "necesito un favor suyo", más no se le dijo que se estaba tratando de localizar para enterarlo del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico que se adelanta en este Despacho en su contra, que se hiciera parte en el mismo, el radicado, correo electrónico a donde se puede comunicar, el nombre de la demandante, el estado en que se halla, las consecuencias de no comparecer, instándolo para que suministre sus datos de contacto, dirección,



## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA**

teléfono, correo electrónico, otorgándole un término prudencial para ello, y que si no lo hace se continuará con la actuación, información que se le puede enviar en privado o mensaje directo para que la visualice solo el interesado, mensaje e información que también se le puede solicitar a la progenitora para que le informe, si tiene comunicación con él.

Por lo tanto, previo a continuar con la actuación procesal, en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa, deberá proceder la parte actora conforme a lo indicado en el término de cinco (5) días y acreditarlo, indicándole que consultado, también utiliza la red social de Instagram.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

**ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE  
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **20 DE ABRIL de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 042, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria, **JULLY MARITZA HIGUABITA SUÁREZ**

**Firmado Por:**

**Ariel Mauricio Peña Blanco**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b903d14f48444e774177dc17d18c2870b4314a08a825ae83ab1993c988ca208**

Documento generado en 19/04/2023 03:01:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**